



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 135

Viernes 16 de Junio

AÑO DE 1944

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 161, correspondiente al día 9 de de Junio de 1944, se publica la siguiente Orden:

### Ministerio de Hacienda

ORDEN de 31 de Mayo de 1944, por la que se señala un plazo para que los Establecimientos de Crédito puedan comunicar las partidas de cargo al Fondo de Compensación del Desbloqueo que no hubieran sido notificadas anteriormente.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 30 de Julio de 1941, señaló un plazo para que los Establecimientos de Crédito afectados por la compensación de los resultados del desbloqueo, prevista en la Ley de 7 de Diciembre de 1939, comunicasen a la Comisaría General del Desbloqueo las partidas de cargo al Fondo de Compensación, creado por la citada Ley, y, en su caso, relación detallada de las partidas pendientes que no hubieran podido regularizar todavía por depender su liquidación de algún Organismo del Estado.

Con posterioridad al indicado plazo, sin embargo, han sido muchos los Establecimientos de Crédito que han seguido comunicando a los Servicios del Desbloqueo nuevas partidas de cargo al Fondo de Compensación o solicitudes de que se habilitara un nuevo término para la admisión de esta clase de partidas, con la alegación, en ambos casos, de haberles sido imposible conocer todas las precedentes en el breve plazo concedido, y, sobre todo, haberse producido algunas de ellas después de transcurrido aquél.

Y como la finalidad perseguida con el establecimiento del repetido plazo, que fué la de disponer, en momento oportuno, de un cálculo, lo más exacto posible, del importe global del cargo que hubiera de soportar el aludido Fondo de Compensación, ha sido lograda y son evidentemente fundadas las alegaciones que se formulan en apoyo de las nuevas solicitudes de admisión, parece conveniente atender éstas, abriendo un nuevo término a tal fin, y dando por presentadas, en tiempo y forma, las que se hayan comunicado antes de

la publicación de la presente Orden. Por ello,

Este Ministerio ha dispuesto que hasta el día quince de Julio próximo, inclusive, podrán los Establecimientos de Crédito afectados por la Compensación prevista en los artículos 48 y siguientes de la Ley de 7 de Diciembre de 1939, comunicar a la Sección de Desbloqueo de la Dirección General de Banca y Bolsa las partidas de cargo que, a favor de dichos Establecimientos, sean procedentes, con arreglo a la citada Ley de Desbloqueo y normas dictadas para su ejecución y que no hubieran sido comunicadas, para ser cargo al Fondo de Compensación creado a tal efecto con anterioridad a la publicación de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1944.— J. BENJUMEA.

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa. 4546

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 15 de Junio de 1944.—El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

### TALAVAN

Señas de los semovientes

Una vaca negra, bragada por la barriga, con la oreja derecha rajada en forma de horca y la izquierda revisacos, con un choto colorado castaño.

(6 pstas.) 2146

## Delegación de Hacienda

### CLASES PASIVAS

Índice número 50

INDICE de las órdenes de pago y demás documentos que se han recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

Número de la orden, nombres y apellidos y concepto

- 114 Claudio González Martín, retiro.
- 115 Juan Piris González, idem.
- 116 Clemente González García, idem.
- 117 Martín Martín Esteban, idem.
- 118 Teófilo Marcos Sánchez, id.
- 119 Jacinto Zabas Bravo, idem.
- 120 Anastasio Chamorro Miguel, idem.
- 121 Aniceto Granado Llano, id.
- 122 Manuel Morán Duráu, idem.
- 123 Alfredo Zuil Corrales, idem.
- 124 Agustín Álvarez Sánchez, id.
- 125 Dionisio Búrdalo Vizcaino, idem.
- 126 Marcelino González Galán, idem.

4 María Rivera Roncero, jubilado. Cáceres, 14 de Junio de 1944.—El Delegado de Hacienda, P. S., Santiago Rodríguez.

2140

## Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial

### CIRCULAR SOBRE DECLARACIONES C-1 1944 (DE PRODUCTORES)

Distribuidos en esta fecha a todos los Ayuntamientos de la provincia los impresos modelo C-1 1944, en que los agricultores deberán declarar las cosechas que obtuvieran de cualquiera de los productos que se hallan intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo, se publican las siguientes normas a que habrán de atenerse tanto los productores como Secretarios de Ayuntamiento, a quienes se encomienda la labor de recogida de las citadas declaraciones.

1.ª Serán objeto de declaración todos los productos que aparecen en el impreso C-1 a que anteriormente se alude, pues si bien y por lo que se refiere a lentejas, garbanzos blan-

cos y guisantes no se hallan intervenidos en el presente ejercicio por el S. N. T., se ruega sean declarados a fines puramente estadísticos.

2.ª El periodo declaratorio de C-1 comprenderá dos tiempos; el primero abarcará todos los datos a que se refieren las Tablas I, datos generales; núm. 7, superficie sembrada; núm. 4, ganados, y de la número 2, cereales y leguminosas, solo lo que hace mención a la superficie sembrada de cada producto. El segundo tiempo comprenderá los datos restantes del C-1 hasta completarle.

Los agricultores prestarán inmediatamente el primer tiempo de la declaración, y a medida que conozcan el dato de cosecha obtenida de los productos sembrados, completarán aquella.

Habrán de tener entrada dentro del corriente mes, en estas Oficinas del Servicio Nacional del Trigo, los volantes de las declaraciones de productor recibidas, acompañados de otro volante que sea resumen de aquéllos. En el caso de no verificarse esto por las Alcaldías dentro del plazo que se determinan, serán elevados los cupos forzosos asignados.

3.ª Las hojas declaratorias C-1 de aquellos agricultores que no puedan hacerlo o así lo desearan, serán extendidas por los Secretarios de Ayuntamiento, autorizándoseles a percibir en tal caso 0'25 pesetas por ejemplar duplicado.

4.ª Consignada la cosecha obtenida por el productor en su C-1, las Juntas locales agrícolas procederán a fijar el Cupo forzoso que haya correspondido a cada uno, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que recibieran de esta Jefatura, y acto seguido podrá el agricultor distribuir el SOBRENTE, entre las distintas casillas, teniendo presente:

a) Para siembra, tendrá que reservar como mínimo una cantidad igual a la que necesitó para el mismo fin en el último año, ya que la superficie a sembrar no podrá ser en modo alguno inferior a la de dicha campaña.

b) Para consumo de la explotación, podrán dedicar todo lo que les reste de cosecha, ya deducido el CUPO FORZOSO y la siembra, considerándose comprendido en el epígrafe mencionado, lo necesario para el consumo propio, de familiares y servidumbre doméstica, de los obreros de la explotación, familiares de éstos, y por último, pago de rentas e iguales. NO PODRÁ RESER-





## VARSE PARA LA ALIMENTACION DE LOS OBREROS, UNA CANTIDAD MINIMA A LOS 150 KILOGRAMOS POR PERSONA Y AÑO.

Obreros eventuales: Podrán consignarse como tales, equivalentes a fijos, en la Tabla I del modelo C-1, teniéndose por tanto en cuenta a efectos de reservas, la cifra que resultará de hallar el 6 por 100 sobre el número total de hectáreas sembradas que se declaren, redondeando a enteros al inferior si la primera cifra decimal fuera menor o igual a 5 y al número superior si fuera mayor de 5.

c) En la casilla «Para venta al S. N. T.», deberá aparecer lo que aún falta hasta la cifra de cosecha obtenida, es decir, lo que una vez deducido el cupo forzoso y lo que se destina a siembra no quiera el productor reservar para sí. Estas cantidades tendrán necesariamente que venderse al Servicio, que las abonará con una sobreprima especial.

d) En la casilla «Total», se expresará la suma de las tres anteriores, y con la cifra consignada como «Cupo forzoso», nos tendrá que dar la producción o cosecha obtenida.

5.<sup>a</sup>) Entregado por el agricultor al S. N. T. el cupo forzoso que se le asignara, que figurará en su C-1, podrá disponer del resto de sus granos.

Los piensos, podrá dedicarlos a sus ganados, más no venderlos a otros agricultores o ganaderos, por hallarse prohibidas estas transacciones en el presente ejercicio. Las leguminosas de consumo humano que no sean ofrecidas en venta voluntariamente al S. N. T., podrán ser vendidas a Economatos, Establecimientos benéficos y similares, al precio de tasa de la variedad correspondiente.

6.<sup>a</sup>) Los productores, el Presidente de la Junta agrícola y el Secretario del Ayuntamiento, tendrán que firmar en el lugar que corresponde a cada uno, en ambos ejemplares de cada C-1, autorizándose además la declaración con el sello de la Alcaldía.

7.<sup>a</sup>) Una vez en cada Ayuntamiento todos los C-1 de los productores del término, con ambos tiempos declaratorios firmados, procederán las secretarías a la confección de un resumen de todos los datos comprendidos en las hojas C-1, al igual que ya lo realizaron para los volantes del primer tiempo, remitiendo un ejemplar con el de todos los C-1 del término, a esta Jefatura Provincial, y entregando el otro impreso al productor interesado. Este resumen deberá encontrarse en la Jefatura Provincial a más tardar el día 10 de Septiembre próximo.

Se autoriza asimismo a efectuar la entrega de uno de los impresos, con carácter provisional y hasta tanto hiciera la declaración completa de todos sus productos, al agricultor que lo necesitara para efectuar algún traslado de granos dentro del término municipal.

8.<sup>a</sup>) Las cartillas de maquila o fábrica, serán autorizadas en las Jefaturas de Almacén del S. N. T., previa entrega de una certificación duplicada, como en la campaña última se realizó, que acredite la baja en racionamiento de pan, de los que se han de acoger a las reservas del C-1.

Todas las cartillas tendrán que quedar autorizadas en Agosto próximo, como máximo, ya que pasada esta fecha sufrirán una reducción correspondiente al tiempo que transcurrió.

9.<sup>a</sup>) El falseamiento de las decla-

raciones será severamente sancionado, aplicando la Ley de Tasas si se tratara de datos sobre superficies sembradas y mediante el Decreto Ley de Ordenación Triguera por lo que a los demás datos se refiere.

10.<sup>a</sup>) Se encarece por esta Jefatura Provincial a los Secretarios de Ayuntamiento desplieguen la máxima actividad y celo porque las declaraciones sean prestadas con absoluta veracidad y rapidez, a fin de que en el más breve plazo puedan remitir los C-1 y resumen ordenado, a cuyo efecto se dará la debida publicidad a esta Circular por medio de Bandos, Edictos, etc., y para que no puedan alegar ignorancia los agricultores, cuando por incumplimiento a sus preceptos incurrieran en sanción.

Cáceres a 13 de Junio de 1944.—  
EL JEFE PROVINCIAL.

A todos los Productores y Ayuntamientos de esta provincia. 2137

### Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

#### A G U A S

Don Marino Méndez Muñoz, ha presentado en esta Delegación instancia acompañada del oportuno proyecto, solicitando la concesión de un aprovechamiento de treinta y cuatro litros por segundo de agua del río Tiétar, con destino al riego de 28,1680 hectáreas, de la finca denominada «Torreseca», sita en el término municipal de Cuacos de la Vera (Cáceres), y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y 16 del R. D. de 7 de Enero de 1927, he acordado publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días naturales, que empezará a contarse a partir de la fecha del siguiente día de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL citado, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados presentar en esta Delegación las reclamaciones que consideren procedentes en contra de la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en esta Delegación, sita en Madrid, Avenida del Generalísimo (Nuevos Ministerios) para cuantos deseen examinarlos. También podrán presentarse reclamaciones en la Alcaldía de Cuacos de la Vera.

#### NOTA-EXTRACTO

Don Mariano Méndez Muñoz, vecino de Naval Moral de la Mata (Cáceres), solicita la concesión de un aprovechamiento de treinta y cuatro litros por segundo, de agua del río Tiétar, con destino al riego de 28,680 hectáreas, de la finca denominada «Torreseca», sita en el término municipal de Cuacos de la Vera (Cáceres).

Las obras que comprende dicho proyecto son: toma que se efectúa mediante una galería que conduce el agua a un pozo, del cual es elevada mediante un primer grupo moto bomba, a una cámara de carga en la que se dispone un módulo, la distribución mediante acequias y la instalación de un segundo grupo elevador moto bomba.

Las obras de toma están situadas en terreno de dominio público, desarrollándose el resto de las obras en terreno de propiedad particular.

Madrid, 12 de Junio de 1944.—El Ingeniero Jefe, José M.<sup>a</sup> Torroja.

(66/60 ptas.) 2087

### JEFATURA DE AGUAS

Don Antonio Orellana Dalmau, ha presentado en esta Delegación instancia solicitando un aprovechamiento de agua, acompañada de la siguiente:

#### N O T A

Nombre del peticionario: Antonio Orellana Dalmau.

Domicilio: Hotel Alfonso.

Clase de aprovechamiento: Energía hidráulica.

Cantidad de agua que se pide: Dos metros cúbicos por segundo.

Corriente de donde se deriva: Ríos Viejas e Ibor.

Términos municipales a los que afectan las obras: Castañar de Ibor y Robledollano (Cáceres).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto de 27 de Marzo de 1931 que modifica el de 7 de Enero de 1927 se publica la referida nota en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia de Cáceres, haciéndose constar que se abre un plazo de treinta días naturales, a contar del en que aparezca su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en esta Delegación, sita en Madrid, Avenida del Generalísimo (final), admitiéndose también en la misma otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Madrid, 13 de Junio de 1944.—El Ingeniero Jefe, José M.<sup>a</sup> Torroja.

(40/20 ptas.) 2131

### Caja de Recluta núm. 13 : : Cáceres

#### JUNTA (CIRCULAR)

Para dar cumplimiento a cuanto se dispone en el Decreto de fecha 11 de Marzo último, inserto en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército», número 83, de fecha 12 de Abril y «Boletín Oficial del Estado», número 103, de igual fecha, que ordena alistamiento y clasificación de los mozos nacidos en el año de 1924, que corresponde al reemplazo de 1945, y para la debida aplicación de los preceptos reglamentarios; por esta Junta de mi presidencia se dictan las instrucciones que siguen, a las cuales se dará exacto cumplimiento por los Ayuntamientos pertenecientes a esta Caja de Recluta, de los partidos judiciales de Alcántara, Cáceres, Garrovillas, Logroñán, Montánchez, Trujillo y Valencia de Alcántara.

Por las respectivas Alcaldías se dispondrá que los días señalados en este BOLETIN OFICIAL, a las DIEZ Y TREINTA (10/30) horas, se personen en esta Junta, instalada en el «Cuartel Viejo», los mozos objeto de reconocimiento, acompañado de comisionado, teniendo en cuenta que han de comparecer los de cada municipio del reemplazo de 1945, que en el acto de la clasificación en él, fueron conceptuados en el reconocimiento sufrido en el mismo, EXCLUIDO TOTALMENTE DEL SERVICIO MILITAR, EXCLUIDOS TEMPORALMENTE o APTO PARA SERVICIOS AUXILIARES, por enfermedades o defecto físico; asimismo también deben comparecer los que hayan producido reclamación sobre su clasificación de UTILES PARA TODO SERVICIO, en los Ayuntamientos.

También concurrirán en las fechas ordenadas a cada pueblo, los padres, hermanos y demás personas que por imposibilidad para el trabajo determinen concesiones de prórrogas de primera clase a favor de los mozos de dicho reemplazo. Con todos los mozos ha de presentarse a la Junta comisionado que los identifique, sin omitir este requisito, toda vez que, de no cumplimentarlo, no serán clasificados, y los consiguientes gastos de viaje y estancia en la capital, serán con cargos a los Ayuntamientos; este delegado de la Corporación municipal será el encargado de comunicar al Alcalde los fallos dictados por la Junta para notificación reglamentaria a los interesados, debiendo ser provistos de credencial correspondiente y procurando designar funcionario bien enterado de las operaciones de reclutamiento, sin interés en el reemplazo, cumplimentando con ello lo ordenado en el Reglamento.

A los mozos que, teniendo que presentarse para clasificación ante la Junta, y que por no residir en el pueblo han de hacer uso de la autorización para su reconocimiento en la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia donde actualmente residen, se procurará por los Secretarios respectivos, valiéndose de sus familiares o de oficio, iluminarles de que tienen que solicitar de la Junta de esta Caja la correspondiente delegación para su reconocimiento y talla en la de la más próxima a su residencia; lo cual deben hacer los interesados con toda urgencia, dirigiendo la solicitud al «Señor Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta número 13, en Cáceres», con datos precisos de su domicilio y población.

También debe advertirse a los aspirantes a prórroga de segunda clase (por razón de estudio), que «solo» los pertenecientes a este reemplazo (1945), pueden solicitar este beneficio, entre las fechas que median desde primero de Septiembre a 31 de Octubre del año actual, siendo resueltas por la Junta las que estén suficientemente documentadas, en la primera quincena de Noviembre, teniendo muy especial cuidado que los certificados de estudios han de ser expedidos por Centros docentes autorizados y que reúnan las condiciones que preceptúa el artículo 279 del Reglamento, apartado a).

#### DOCUMENTACION

Todos los documentos que previene el artículo 189 del Reglamento Provisional de Reclutamiento, tendrán entrada en esta Junta antes del día CINCO (5) del mes de Julio próximo. Para la expedición y remisión de los mismos, se tendrán presente las reglas siguientes:

PRIMERA.—Con las copias de acta de clasificación y demás documentos, se formará un cuaderno en el siguiente orden: sus primeros folios, las listas de alistamiento y rectificación de éste, a continuación las copias de diligencia de exclusiones del alistamiento e inclusiones en el mismo y a su final, las copias de acta de clasificación de cada mozo, terminando con la copia de acta de la sesión tenida últimamente para resolver las incidencias y plazos concedidos para la presentación de justificantes.

Por cada mozo se remitirá expediente individual, cuya cubierta llevará el nombre del mismo y demás datos de clasificación, conteniendo este expediente el certificado de talla, el de reconocimiento o de encontrarse sirviendo como voluntario en el Ejército, así como cuantos documentos sean comprobantes de su





actual residencia, permanencia en establecimiento penal o en el extranjero.

**SEGUNDA.**—La filiación triplicada de cada mozo, en paquetes separados y colocadas en el orden del número del alistamiento, el cual es con arreglo a la letra de su primer apellido. Los expedientes justificativos de los mozos que han solicitado prórroga de incorporación a filas de repetido reemplazo de 1945, serán también enviados con la antelación antes dicha al juicio de revisiones, pudiendo remitirse en cuanto se tengan terminados, con los requisitos y cumplimientos siguientes: deben venir escrito con letra legible, en la cubierta se han de destacar el nombre del Ayuntamiento de su alistamiento, el del mozo solicitante y del reemplazo a que pertenece. A la vuelta de la cubierta debe formarse un índice expresivo de las diligencias y documentos de que consta el expediente.

**TERCERA.**—La información testifical se envía por la mayoría bien hecha, pero en algunos se observa que al hacer el ofrecimiento a la parte contraria para que comparezca a deponer en el expediente de los mozos que siguen en el orden alfabético al solicitante, no suelen ser estos conforme se previene en el Reglamento.

**CUARTA.**—En los certificados de amillaramiento, no debe confundirse la casilla de riqueza imponible con la de contribución que satisface, ni con las líneas que se refieren a la riqueza rústica, pecuaria, urbana e industrial.

**QUINTA.**—Debe tenerse muy en cuenta que cuando la edad sexagenaria de los padres se cumpiera durante todo el año actual de su alistamiento, ha de considerarse que reúne este requisito. No omitirán las corporaciones la invitación para alegaciones de causas para expedientes en el acto de la clasificación que ordena el Reglamento (Art. 125).

Conforme a lo prevenido en el Decreto de 31 de Marzo del año actual, que ordena el alistamiento y clasificación de este reemplazo, para efectos de unicidad e incompatibilidad sobre las fechas de los matrimonios de los hermanos, se fija como tope la que apareció el Decreto en el «B. O. del E.» (12 de Abril de 1944), es decir, que no tiene validez para efecto de disfrutar prórroga, si algún hermano contrajo matrimonio con fecha posterior a la antes indicada.

**SEXTA.**—Para determinar la pobreza de los mozos y sus familiares a los efectos del artículo 237 del Reglamento, en relación con la contribución industrial y de comercio, se tendrán en cuenta a los preceptos de referido artículo.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 174, inmediatamente de terminar la clasificación en las Alcaldías, se expedirá y remitirá por éstas a la Junta la estadística parcial que preceptúa el mismo, en la cual figurarán solo los individuos alistados en firme y ya eliminadas las exclusiones y comprendidas las inclusiones procedentes de otros Municipios. Este documento ha de expedirse sin omisión de datos, sobre verdadero nombre y apellidos, coincidente en todo con la relación de cierre definitivo del alistamiento.

#### OTRAS PREVENIONES

Se recuerda a las Alcaldías que, con las copias de acta de clasificación y sin coser a ellas, deben remitir el certificado del jornal medio de

bracero acordado en cada localidad, para efectos en los expedientes de prórroga de 1.ª clase.

La cuantía del socorro que ha de abonarse a cada individuo que deba de comparecer al juicio de revisiones es a razón de DOS pesetas con CINCUENTA céntimos diarios por cada uno de los que inviertan en venida, estancia y regreso. **SOLO SE CLASIFICAN EN LOS MUNICIPIOS Y POSTERIORMENTE EN ESTA JUNTA, MOZOS PERTENECIENTES AL REEMPLAZO DE 1945 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO).** No tienen entrada en la Secretaría de la Junta ninguna documentación que no venga completa en reintegro y los expedientes, con los documentos prevenidos en cada caso de excepción.

La Junta exige el cumplimiento riguroso de las instrucciones anteriores, pudiendo en todo caso de incumplimiento de alguno de los requisitos prevenidos, imponer la sanción de multa que le autoriza el Reglamento.

Ha de tenerse muy en cuenta por los Ayuntamientos la entrega de las documentaciones directamente desde las Alcaldías a esta Junta, sin pasar por intermediarios, para evitar retrasos, como igualmente tener previsto, en vista de las dificultades del transporte, que cada uno se encuentre en el día y hora que tiene señalado en el local de esta Junta; no siendo atendible las razones de que el coche llegó con retraso, ni pasó completo, por lo cual el pueblo que crea que le puede ocurrir, debe, si lo cree necesario, salir el día anterior para no caer en falta.

Tampoco se atenderá ninguna petición referente a cambiar alguna fecha del día marcado por los grandetrastornos que esto origina en la buena marcha de esta Oficina.

Días señalados del mes de Julio para concurrir al juicio de revisiones ante la Junta, a cada pueblo perteneciente a esta Caja de Recluta número 13

Día 15.—Alcántara, Brozas, Ceclavín, Estorninos, Mata de Alcántara, Piedras Albas, Villa del Rey y Zarza la Mayor.

Día 17.—Cáceres, Sierra de Fuentes, Torreorgaz y Torrequemada.

Día 19.—Aldea del Cano, Aliseda, Arroyo de la Luz, Casar de Cáceres y Malpartida de Cáceres.

Día 20.—Garrovillas, Acehuche, Casas de Millán, Monroy, Pedroso de Acím y Portezuelo.

Día 21.—Cañaveral, Hinojal, Navas del Madroño, Santiago del Campo y Talaván.

Día 22.—Logrosán, Abertura, Alcollarín, Berzocana, Navezuelas, Robledollano y Garciaz.

Día 24.—Alías, Cabañas del Castillo, Campo Lugar, Cañamero, Madrigalejo, Zorita y Guadalupe.

Día 26.—Montánchez, Arroyomolinos de Montánchez, Benquerencia, Botija, Casas de Don Antonio, Salvatierra de Santiago y Torre de Santa María.

Día 27.—Alcuéscar, Almoharín, Torremocha, Valdefuentes, Valdemorales, Zarza de Montánchez y Albalá.

Día 28.—Trujillo, Aldeacentenera, Aldea de Trujillo, Conquista de la Sierra, Ecurial, Herguijuela, Plasenzuela, Puerto de Santa Cruz, Ruanes, Santa Ana y Santa Cruz de la Sierra.

Día 29.—La Cumbre, Deleitosa, Ibahernando, Jaraicejo, Madroñera, Miajadas, Santa Marta de Magasca, Torrecilla de la Tiesa, Torrejón el Rubio, Villamesías y Robledillo de Trujillo.

Día 31.—Valencia de Alcántara,

Carbajo, Cedillo, Herrera de Alcántara, Herrerueta, Membrío, Salorino y Santiago de Carbajo.

Cáceres a 14 de Junio de 1944.—  
El Presidente, P. O., Mariano Grístóbal de la Torre.

2141

## Audiencia Territorial

### SECRETARIA DE GOBIERNO

LISTA por orden correlativo del mayor número de habitantes de los respectivos Municipios en los que se encuentran vacantes las Secretarías de los Juzgados municipales de la clase C del territorio de esta Audiencia, cuyas Secretarías no fueron solicitadas por ningún Secretario en propiedad o excedente, y que han de proveerse en concurso libre entre aspirantes con títulos de aptitud o de Licenciado en Derecho, conforme determina la Orden de 5 de Mayo de 1941.

Mirandilla, 2.528 habitantes.  
Torrecillas de la Tiesa, 2.503.  
Hinojal, 2.367.  
Cabezuela del Valle, 2.269.  
Ahigal, 2.228.  
Membrío, 2.228.  
Garciaz, 2.215.  
Villarta de los Montes, 2.160.  
Acebo, 2.022.  
Nufiomoral, 2.001.  
Maguilla, 1.937.  
Piornal, 1.958.  
Torrejón el Rubio, 1.958.  
Tornavacas, 1.953.  
Llera, 1.824.  
Cordobilla de Lácara, 1.808.  
Esparragosa de la Serena, 1.802.  
Lobón, 1.777.  
Zarza de Granadilla, 1.768.  
Puebla de la Reina, 1.751.  
Esparragalejo, 1.746.  
El Torno, 1.734.  
Cabañas del Castillo, 1.710.  
Palomas, 1.698.  
Santiago del Campo, 1.647.  
Torre de Don Miguel, 1.594.  
Herguijuela, 1.582.  
Valverde de Mérida, 1.576.  
Alconera, 1.570.  
Valdecaballeros, 1.568.  
Mata de Alcántara, 1.551.  
La Nava de Santiago, 1.518.  
La Garganta, 1.493.  
Peraleda del Zaucejo, 1.493.  
Serrejón, 1.470.  
Talavera la Vieja, 1.464.  
Santibáñez el Bajo, 1.452.  
Calzadilla, 1.448.  
Peraleda de San Román, 1.430.  
Villa del Campo, 1.416.  
Villamesías, 1.386.  
Carlitos, 1.373.  
Higuera de Llerena, 1.368.  
Galisteo, 1.342.  
Abertura, 1.304.  
Oliva de Plasencia, 1.296.  
Orellana la Sierra, 1.294.  
Pozuelo de Zarcón, 1.284.  
Piedras Albas, 1.269.  
Casillas de Coria, 1.269.  
Trasierra, 1.218.  
Tejeda de Tiétar, 1.214.  
Cabezabellosa, 1.190.  
Casas del Castañar, 1.189.  
Alcollarín, 1.171.  
Carrascalejo, 1.162.  
Guijo de Granadilla, 1.160.  
Casas del Monte, 1.157.  
Aldea de Trujillo, 1.154.  
Arroyomolinos de la Vera, 1.143.  
Valverde de Burguillos, 1.139.  
Santa Cruz de la Sierra, 1.132.  
Talayuela, 1.131.  
Casas de Reina, 1.108.  
Holguera, 1.091.  
Almaraz, 1.074.

Villa del Rey, 1.027.  
Entrín Bajo, 1.017.  
Gargantilla, 1.015.  
Granadilla, 1.014.  
Santa Cruz de Paniagua, 1. 11.  
Normas para tomar parte en este concurso

Primera.—Conforme a lo prevenido en el Decreto de 25 de Agosto de 1939, se distribuirán las referidas plazas en seis grupos, y de cada diez vacantes por el orden que se enumeran, corresponderán:

Dos para Caballeros Mutilados (Grupo A).

Dos para Oficiales provisionales y de complemento (Grupo b).

Dos para los restantes ex combatientes (Grupo c).

Una para ex cautivos de la Causa Nacional (Grupo d).

Una para los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra (Grupo e).

Y dos para el turno no restringido (Grupo f).

Segunda.—En el caso de no presentarse número suficiente de solicitantes clasificados o que no se cubrieren algunos de estos grupos, se traspasarán las vacantes de unos grupos a otros, conforme a lo establecido en el artículo 4.º del Decreto antes mencionado.

Tercera.—Dentro de los cinco primeros grupos el orden de preferencia estará determinado por las normas contenidas en el artículo quinto del Decreto de 25 de Agosto de 1939, y en cuanto a los demás concursantes del grupo 6.º, se tendrá en cuenta el espíritu de las disposiciones vigentes en esta materia que establece en la siguiente Orden:

Licenciado en Derecho, Secretarios suplentes, Secretarios interinos o habilitados, título de aptitud con nota de Sobresaliente y el mismo título con nota de Aprobado.

Dentro de cada una de estas categorías, la prelación se determinará en la siguiente forma:

1.º Entre Abogados, por los méritos que justifiquen.

2.º Entre Secretarios suplentes, interinos o habilitados por el tiempo de servicio que acrediten; y

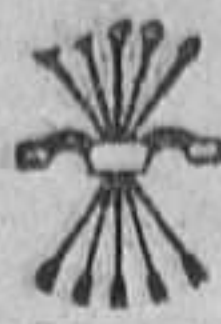
3.º Los que solo tengan el título de aptitud, por los méritos y antigüedad del título.

Los servicios prestados por suplentes, interinos o habilitados, se acreditarán por certificación expedida por el Secretario del Juzgado municipal si lo hubiere, o por quien corresponda, con el visto bueno del Juez municipal.

Cuarta.—Los solicitantes presentarán sus instancias en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial, dirigidas al Excmo. Sr. Presidente, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», señalando en su solicitud numéricamente el orden de preferencia de las Secretarías vacantes que aspiren, teniendo cuenta los grupos establecidos para cada caso.

Quinta.—Para tomar parte en este concurso se requiere ser español, de estado seglar, haber cumplido los 25 años, hallarse comprendido dentro de las condiciones que para esta clase de cargos se hallan establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y disposiciones complementarias y ser de buena conducta moral. Además se acreditará no haber pertenecido a la Masonería ni a ningún partido del Frente Popular, y la plena adhesión al Glorioso Movimiento Nacional salvador de España.





Sexta.—Los concursantes acompañarán a su solicitud:

a) Certificación de su partida de nacimiento.

b) Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

c) Certificación de examen de aptitud a que se refiere el artículo 11 del Decreto de 10 de Abril de 1871, o el título o testimonio del Licenciado en Derecho.

d) Certificación de antecedentes penales, expedida por el Registro Central.

e) Declaración jurada en que el solicitante manifieste no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades que establece la Ley sobre organización del Poder Judicial, y no haber pertenecido a la Masonería ni a ningún partido del Frente Popular, ni estar sujeto a procedimiento criminal. La falsedad de la misma llevará consigo las sanciones que previenen las disposiciones vigentes.

f) Documento que acredite la adhesión del solicitante al G. M. N. y de su ideología política antes de la iniciación del Movimiento.

g) Los Caballeros mutilados de guerra, testimonio o copia del acta a que se refiere el artículo 25 del Reglamento provisional.

h) Los Oficiales ex combatientes certificación acreditativa de su empleo y de la concesión de la Medalla de Campaña, o de reunir las condiciones que para su obtención se precisan.

i) Los restantes ex combatientes acreditarán estar en posesión de la Medalla de Campaña o que reúnan las condiciones exigidas para obtenerla.

j) Los ex cautivos deberán justificar el tiempo de duración de su cautiverio o prisión, si han luchado con las armas por la Causa Nacional en prueba de adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

k) Por último, los huérfanos y personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de guerra y de las ocasionadas por las hordas marxistas, acreditarán debidamente dichos extremos.

Séptima.—Los solicitantes que no justifiquen debidamente el carácter con que acude al concurso serán clasificados en el grupo f) del número primero.

Octava.—La instancia y documentos que a ella se acompañen, deberán ser reintegrados conforme a la vigente Ley del Timbre, legalizados aquéllos que deban sellos y no estén expedidos en el territorio de esta Audiencia, adherir a la solicitud una póliza de tres pesetas de la Mutualidad Judicial y reseñar la cédula personal del ejercicio corriente.

Cáceres, 7 de Junio de 1944.—El Secretario de Gobierno.—V.º B.º, el Presidente.

2073

## Juzgados

### CÁCERES

Don Domingo Castellano Rubio, accidental Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles, Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a averiguar a quien pertenezcan una res vacuna que sobre las siete

horas y treinta minutos del día 28 de Mayo último, fué arrollada por el tren número 2, de Madrid a Valencia de Alcántara, en el kilómetro 341 de la Vía Ferrea de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 142, de los de este año por daños.

Dado en Cáceres, 2 de Junio de 1944.—Domingo Castellano.—El Secretario, P. H., Narciso Valle.

2074

### GARROVILLAS

Don Felipe Durán Fernández, Letrado, Juez de Instrucción accidental, de Garrovillas (Cáceres) y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del autor o autores del hecho que se persigue, así como la busca del semoviente que al final se expresa, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, así como la persona en cuyo poder se encuentre, caso de no acreditar su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 20 del corriente año, por el delito de hurto de caballería, en el pueblo de Portezuelo.

Semoviente que se cita

Mula castaña clara, de 5 años, de alzada 1'47, semicruzada en las paltas, con hierro S. T. M. en la nalga derecha.

Dado en Garrovillas, 20 de Junio de 1944.—F. Durán.

2075

### GARROVILLAS

Cédula de notificación

Por providencia de este día, el Sr. Juez de Instrucción accidental de este partido, se ha servido ordenar se libre la presente que será publicada en los «Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, por ser desconocido el paradero del penado Justo Guerra Puerto, cuyo último domicilio parece fué Albalá, para que le sea notificado la resolución dictada por la Iltma. Audiencia de Cáceres, que dice así: En el expediente instruido a instancia del penado en el Juzgado de Instrucción de Garrovillas, señalada con los números 146 y 2206 de 1934, Justo Guerra Puerto, por el delito de estafa, sobre aplicación de los beneficios de la Ley de 10 de Abril de 1942, se ha acordado librar a V. S. la presente a fin de que haga saber a dicho penado, que por auto de esta fecha, se ha acordado no haber lugar a hacerle aplicación de citados beneficios y hacerle saber de que en su día puede pedir la rehabilitación establecida en el artículo 121 del Código Penal, solicitando la cancelación de la inscripción de su condena en los Registros y antecedentes penales del Ministerio de Justicia.

Garrovillas, 10 de Junio de 1944.—El Secretario accidental, E. Dupuy.

2076

## Alcaldías

### MIAJADAS

Reemplazo de 1945

Incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento, conforme al caso 5.º del artículo 66 del

vigente Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, los mozos que a continuación se relacionan, e ignorándose el paradero de los mismos y sus familiares, por el presente se les cita para que concurran a estas Casas Consistoriales, el día 11 de Junio actual y a la hora de las once, en que tendrá lugar el cierre definitivo del alistamiento y a las ocho horas del día 18 de dicho mes de Junio, en que se efectuará la clasificación y declaración de soldados, advirtiéndose que la falta de presentación a estos actos y muy particularmente a este último, dará lugar a graves sanciones, con las que desde luego quedan conminados.

Nombre de los mozos; nombre del padre y de la madre; fecha de nacimiento, día, mes y año

Escribano Ramos Cecilio, de Leonardo y Amalia; nació el 25 de Febrero de 1924.

Ramirez Silva Rafael, de Manuel y Ageda; nació el 4 de Agosto de 1924. Miajadas a 1.º de Junio de 1944. —Elcalde, A. Moreno.

1984

### VILLA DEL REY

Repartimiento General de Utilidades para 1944

Confeccionado por la Junta General, el Repartimiento General de Utilidades de este término para el año actual, se halla expuesto el mismo al público por el plazo de quince días y tres más, para que por interesados en el mismo, puedan hacer las reclamaciones correspondientes, bien entendido que toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y habrán de contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado.

Pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villa del Rey a 3 de Junio de 1944.—El Alcalde Presidente, Antonio Castro.

2014

### ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Edicto citando a mozo de ignorado paradero

Ignorándose el paradero del mozo que al final se consigna el cual ha sido comprendido en el alistamiento formado por este Municipio para el reemplazo de 1945, y no habiendo podido por tanto ser citado personalmente, se le cita por medio de la presente o bien sus padres o tutores, parientes o personas de quien dependa cuyo domicilio también se desconoce, a fin de que comparezca en esta Casa Consistorial, por si o por medio de representante en el acto de rectificación y cierre del alistamiento, habiendo de tener lugar el día 11 y 18 del próximo Junio, a las diez horas, para que pueda alegar cuantas reclamaciones o excepciones estime pertinente, quedando para el caso de no comparecer apercibido a la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Mozo que se cita

José Rodríguez Calero, hijo de Andrés y Justa, nació el 19 de Marzo de 1924.

Arroyomolinos de la Vera, 5 de Junio de 1944.—El Alcalde, Fernando Rubio.

2031

### SEGURA DE TORO

Cuentas municipales

Presentadas a la Comisión Gestora, las cuentas generales de este Municipio correspondientes al ejercicio de 1943, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, durante los cuales pueden ser examinadas por cuantos interesados lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren procedentes.

Segura de Toro, 3 de Junio de 1944.—El Alcalde, Teófilo Hernández.

1986

### HERVAS

Edicto citando a mozos de ignorado paradero

El Alcalde de Hervás, hace saber: Que ignorándose el paradero de los mozos, Segundo Calzado Berrocos, hijo de Vicente y Criselda; Francisco Margarido del Rosario, hijo de José y de María; Estanislao Sánchez Barbero, hijo de Timoteo y de Victoria y Germán Seija Chorrín, hijo de José, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año 1945, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencia también se desconocen, que por el presente edicto se les citan para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por si o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de lectura y cierre del alistamiento, y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 11 y 18 de Junio actual y horas de las once y de las nueve, respectivamente, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso que no comparezcan, apercibidos con la declaración de PROFUGOS y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Hervás, 3 de Junio de 1944.—El Alcalde, Emiliano Rodríguez.

2015

### ARROYO DE LA LUZ

Edicto

Ignorándose el paradero del mozo que al final se expresa, natural de este municipio, comprendido en el alistamiento para el reemplazo de 1945, se advierte al mismo, a sus padres o tutores, parientes o personas de quienes dependa, que por medio del presente edicto se les cita para que comparezca en esta Casa Consistorial, por si o por persona que legalmente le represente, a los actos de rectificación de finitiva y cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar respectivamente, los días 11 y 18 del actual, a las once y ocho horas, con el fin de exponer cuanto crean conveniente en derecho, bajo la advertencia de que en otro caso serán declarados prófugos, parándole el perjuicio a que haya lugar, y que el presente edicto sustituye las citaciones ordenadas por los artículos 8 y 113 del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Mozo que se cita

Juan Durán Cordero, hijo de Faustino y Braulla, nació en esta villa en 24 de Enero de 1924.

Arroyo de la Luz, 6 de Junio de 1944. El Alcalde, E. Ta'o.

2032